



ADMINISTRATIVO

Nº 288

Valparaíso, 02 de Febrero del 2007

VISTOS: Lo dispuesto en la ley 19754, que autorizo a las municipalidades para otorgar prestaciones de bienestar a sus funcionarios, la ley 18695, Organica Constitucional de Municipalidades, la resolución 520 de 1996, de la Contraloría General de la Republica, el Decreto Alcaldicio N° 1122 del 20 de Septiembre del 2006, que modifíco el Reglamento del Servicio de Bienestar de los Funcionarios de la I. Municipalidad de Valparaíso, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 800 de 13 de Agosto de 2004, el Decreto Alcaldicio N° 1373 de 6 de Diciembre de 2004, y en mi calidad de Alcalde de Valparaíso,

CONSIDERANDO:

- 1) Que mediante Decreto Alcaldicio N° 1122, de 20 de Septiembre de 2006, se introdujeron modificaciones al Reglamento de Bienestar de los Funcionarios Municipales de la I. Municipalidad de Valparaíso, aprobado por Decreto Alcaldicio N° 800, de 13 de Agosto 2004.
- 2) Que es necesario contar con un texto refundido del señalado reglamento, que incorpore las modificaciones referidas.

DECRETO

**APRUEBASE el siguiente
TEXTO REFUNDIDO del REGLAMENTO DEL SERVICIO de
BIENESTAR de los Funcionarios de la I. Municipalidad de
Valparaíso:**

TITULO PRIMERO: FINALIDADES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS.

Artículo 1º. El Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Valparaíso tendrá por finalidad propender al mejoramiento de las condiciones de vida de los afiliados y sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano de los mismos, para lo cual podrá proporcionarles, en la medida que sus recursos lo permitan, beneficios y prestaciones de salud, atención primaria en Policlínico, educación, asistencia social, económica, cultural y de recreación, entre otros, de acuerdo a las disposiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 2º. Los beneficios y prestaciones que este Servicio de Bienestar proporcione a sus afiliados, se fundarán en los siguientes valores y principios: solidaridad, respeto a las personas, reserva y privacidad de los problemas que afecten a los asociados y su grupo familiar, objetividad, equidad, universalidad de los beneficios, eficiencia, participación, y transparencia en su administración.

Artículo 3º. El Servicio de Bienestar no podrá discriminar ni para el ingreso ni para el otorgamiento de prestaciones a ningún afiliado, por razones de sexo, raza, calidad contractual, ideología política, creencias religiosas, limitaciones físicas y mentales, pre-existencia de enfermedades u otras razones que impidan un acceso o tratamiento igualitario y oportuno a todas las prestaciones y beneficios.

Artículo 4º. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Servicio: El Servicio de Bienestar municipal;
- b) Comité: El Comité de Bienestar;
- c) El Municipio: la I. Municipalidad de Valparaíso.
- d) El Reglamento: El Reglamento del Servicio de Bienestar;
- e) Afiliados: Socios adscritos al Servicio de Bienestar.

Artículo 5°. El Servicio de Bienestar Municipal tendrá las siguientes funciones, sin que la enumeración siguiente sea taxativa:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud prioritariamente; educación; asistencia social; recreación; vivienda, entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan, por una parte, a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas públicas y/o privadas, orientados a generar beneficios y prestaciones.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a los fines de bienestar.
- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del Municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TÍTULO SEGUNDO: DE LOS AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6°. Podrán afiliarse al Servicio de Bienestar de la Municipalidad de Valparaíso, todos los funcionarios de planta y a contrata regidos por la ley 18.883, los contratados bajo el Código del Trabajo, los afectos a la ley 15.076, y aquellos que hayan jubilado en dichas calidades.

Artículo 7°. La afiliación al Servicio de Bienestar será de carácter voluntaria. Asimismo, cualquier afiliado podrá renunciar

voluntariamente al Servicio de Bienestar en cualquier momento, solicitud que no podrá ser denegada.

Artículo 8°. Para afiliarse al Servicio de Bienestar, los interesados deberán presentar una solicitud escrita dirigida al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.

La solicitud que se presente deberá dejar establecido expresamente que el afiliado conoce y acepta todas las disposiciones contenidas en el presente reglamento y que autoriza que se le descuenten los aportes que correspondan de sus remuneraciones, así como el descuento de toda otra obligación pecuniaria contraída con el Servicio de Bienestar, aún en el caso que deje de pertenecer al mismo. En la solicitud el funcionario deberá individualizar el grupo familiar que adscribe para percibir los beneficios y prestaciones.

En el caso que la solicitud no obtuviere respuesta dentro de los treinta días posteriores a su presentación, se entenderá por aprobada.

Los jubilados que deseen afiliarse al servicio de bienestar también deberán efectuar por escrito su presentación, pagando de su cargo, las cotizaciones correspondientes a la cuota social y al aporte del municipio.

Artículo 9°: La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer al municipio, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, en cuyo caso deberá presentar, por escrito, la renuncia voluntaria al Comité de Bienestar, con a lo menos 15 días de anticipación a la fecha de la renuncia.
- c) Por expulsión del afiliado, en caso de incumplimiento de sus deberes y obtención de beneficios en forma fraudulenta.
- d) Por fallecimiento del afiliado.



Artículo 10°. A los afiliados que dejen de pertenecer al Servicio de Bienestar por alguna de las causales señaladas en el artículo anterior, no se les devolverán los aportes que hayan enterado con anterioridad a la fecha del término de la calidad de afiliado.

Los afiliados que dejen de ser funcionarios y deseen seguir perteneciendo al sistema de bienestar como jubilados, deberán manifestarlo por escrito y, desde esa oportunidad y hasta que adquieran dicha calidad se mantendrán en suspenso sus derechos como afiliados, los que se ejercerán plenamente a contar de la fecha a partir de la cual se conceda la jubilación, pudiendo percibir retroactivamente los beneficios que correspondan, previo pago de las cotizaciones correspondientes.

Artículo 11. Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- a) Cumplir con las disposiciones de este reglamento y con los acuerdos del Comité.
- b) Autorizar por escrito que se le efectúen los descuentos que correspondan, al momento de solicitar el ingreso o reincorporación al Servicio de Bienestar, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente reglamento. El afiliado que se retire voluntariamente y luego solicite su reincorporación, quedara sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- c) Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de pagar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el Servicio de Bienestar. Esta obligación incluye los períodos en que el afiliado se encuentre con feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de remuneraciones y periodos de suspensión.
- d) Proporcionar los antecedentes que el Servicio de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- e) Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad administrativa, con respecto a la obtención de beneficios.

f) No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del Servicio de Bienestar o de sus recursos.

Artículo 12°. El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causa, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y auxilio, como asimismo toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de bienestar o en los convenios que se suscriban con terceros.

Artículo 13°. Los afiliados al servicio de Bienestar tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares, declaradas ante la Dirección de Recursos Humanos, a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según sus necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, **seis meses** después de aceptada su incorporación, contados desde el mes en que se le efectúa el descuento por concepto de Cuota de Incorporación, a excepción de aquellos afiliados que a la fecha de aprobación de este reglamento se encuentren efectuando aportes y, por ende, gozando de beneficios a través algún sistema de bienestar de los Funcionarios de la Municipalidad de Valparaíso, quienes impetrarán los beneficios desde la fecha de la solicitud de ingreso, siempre que ésta se presente dentro del plazo de 90 días desde la dictación del presente Reglamento. Cumplido el plazo seis meses de carencia señalado, los afiliados podrán hacer valer los beneficios correspondientes a nuevas cargas familiares, desde el momento que éstas se acrediten.

No obstante, los nuevos afiliados, si expresamente lo solicitaren podrán cancelar de una vez la Cuota de Incorporación conjuntamente con la Cuota Social y Aporte por Carga, cuando corresponda, de los seis meses de carencia, quedando liberados de la restricción establecida en inciso precedente.

“Para exigir los beneficios del Servicio de Bienestar se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el manual de beneficios correspondiente al año calendario” Decreto N° 2350 del 20 de Agosto 2014.

- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar cualquier información que les afecte.
- e) Solicitar reconsideración de la sanción que le fuere impuesta por el Comité de Bienestar, en uso de sus atribuciones, ante este mismo cuerpo colegiado.
- f) Conocer el presupuesto, gastos del ejercicio y los balances correspondientes.

TÍTULO III: DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14. El Servicio de Bienestar se financiará a través de los siguientes recursos:

- a) Con el aporte que anualmente determinará el Municipio en conformidad a lo establecido en el artículo 3° inciso 1° de la ley 19.754, el que se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, en los meses de febrero, julio, octubre y diciembre de cada año.
- b) Con el aporte individual mensual equivalente al 2% del sueldo base, en el caso de los funcionarios de planta y a contrata afiliados al 2% del sueldo liquido de los funcionarios contratados bajo el régimen código del trabajo que perciba el afiliado más el 0,6% por cada carga legalmente reconocida ante el municipio. Decreto N° 108 del 11 de Enero 2018
- c) Con el aporte individual mensual de los afiliados jubilados equivalente al 2% de sus pensiones, mas el 0,6% por cada carga legalmente reconocida y la cantidad correspondiente al aporte municipal, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° inciso 1° de la ley 19.754.

- d) Con una cuota de incorporación que pagarán los afiliados, equivalente a 0,15 Unidades Tributarias Mensuales.
- e) Con los intereses y reajustes que generen los préstamos que conceda el servicio a sus afiliados.
- f) Con los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea General de afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- g) Con los aportes que se obtengan por concepto de herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias a su favor para fines de bienestar.
- h) Con las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.
- i) Con los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del Servicio de Bienestar.
- j) Con los que deban enterarse por mandato de la ley.

Artículo 15°. En caso que el ejercicio financiero de un año arroje superávit, éste pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

Sólo se podrá girar en la cuenta corriente donde se mantengan los recursos del Servicio de Bienestar, cuando la orden de pago lleve las firmas del Secretario y el Presidente del Comité de Bienestar. Los giros serán efectuados por las personas que el Alcalde determine en el correspondiente decreto alcaldicio, sea en calidad de titulares o suplentes.

Los recursos correspondientes al Servicio de Bienestar deberán considerarse en registros contables especiales dentro del respectivo presupuesto municipal y mantenerse en cuenta corriente bancaria separada.

TÍTULO IV: DE LAS PRESTACIONES.

Artículo 16. Los afiliados al Servicio de Bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio conforme al



Decreto con Fuerza de Ley N° 150 del año 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y leyes vigentes, tendrán derecho a los beneficios que se contemplan en el presente reglamento, según disponibilidad presupuestaria del mismo, y previa calificación de sus necesidades.

En todo caso, existirá un Plan anual de bonificaciones a los beneficios que este reglamento contempla, el que será aprobado por el Comité de Bienestar.

Artículo 17. El Servicio de Bienestar bonificará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de salud a la que se encuentre afiliado por ley, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios.

Artículo 18°. Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

Artículo 19°. La vigencia anual de los topes de bonificación regirá desde el 1° de enero de cada año hasta el 31 de diciembre del mismo año. La cobertura de los topes de bonificaciones abarcará al afiliado y sus cargas familiares debidamente reconocidas.

Artículo 20°. Los requisitos para el pago de bonificaciones serán los siguientes:

- a) La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, la que deberá entregarse al Servicio de Bienestar dentro de los 90 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- b) El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda); copia de bonos;

copia de órdenes de atención; copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación. Cuando el afiliado no tenga alcance que permita descontar de su sueldo el monto necesario para cancelar deudas pendientes con el Servicio de Bienestar, los beneficios de cualquier índole (bonos, medicamentos, matrimonio, nacimiento, etc.) irán a amortizar sus deudas pendientes.

c) Los gastos cubiertos a través del “uso de excedentes” de las Isapres no serán bonificados.

d) En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescribe tendrá una vigencia máxima de 1 año. Con posterioridad a ese periodo, se deberá presentar nueva receta. En este caso para la bonificación se podrá presentar fotocopia y exhibir la receta original.

e) En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo.

f) Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 90 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (certificados: nacimiento; matrimonio y defunción)

g) Todas las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos y estos deben corresponder a la receta médica.

Artículo 21. Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán contra la documentación respectiva y su derecho a cobro tendrá una vigencia de **90** días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace efectivo el cobro, prescribirá el beneficio.

Artículo 22. Los beneficios que podrá otorgar el Servicio de Bienestar a sus afiliados y sus cargas familiares serán las siguientes, según las disponibilidades presupuestarias con que cuente:

I.- BONIFICACIONES EN SALUD

- a) Consulta médica, consulta médica domiciliaria, interconsulta y junta médica.
- b) Intervenciones quirúrgicas.
- c) Exámenes de laboratorio, radiodiagnóstico, histopatológicos y especializados de carácter médico.
- d) Atención odontológica.
- e) Medicamentos e insumos médicamente prescritos.
- f) Consultas y tratamientos especializados efectuados por personal profesional y técnico paramédico
- g) Adquisición de anteojos, audífonos y aparatos ortopédicos.
- h) Bonificaciones por concepto de tratamientos de rehabilitación y traslados.

II.- SUBSIDIOS ECONÓMICOS en los siguientes casos

- a) **Matrimonio:** Si ambos contrayentes son afiliados, se otorgará este beneficio a cada uno de ellos:
- b) **Nacimiento:** Se otorgará este beneficio por cada hijo nacido vivo, contra presentación de respectivo Certificado Civil de Nacimiento. Si ambos padres fueron afiliados, el beneficio, será percibido por cada uno de ellos.
- c) **Educación:** Se otorgará un **bono escolar** al afiliado y sus cargas familiares que acrediten seguir cursos regulares de enseñanza pre-básica, básica, media, técnica, especializada o superior en instituciones del Estado o reconocidas por éste. Esta ayuda será extensiva a las cargas familiares que asistan regularmente a establecimientos de enseñanza especial, tales como escuelas de sordomudos, de ciegos, disléxicos, etc.
- d) **Fallecimiento:** Se otorgar el beneficio, por el deceso del afiliado y/o de cada una de las personas por las cuales acredite derechos de Asignación Familiar, incluido el hijo mortinato a partir del 5^a mes de gestación y bajo cobertura previsional de Asignación Familiar Prenatal.
En caso de fallecimiento del afiliado, este beneficio se pagará conforme al siguiente orden de precedencia:

- A la persona que el afiliado haya designado expresamente para éste efecto.
- A cónyuge sobreviviente.
- A hijos, o
- A quién acredite fehacientemente, haber efectuado los gastos de funeral del afiliado.

e) Bono Incendio: Se otorgará en caso de que el domicilio habitado por afiliado y su grupo familiar se vean afectados por un incendio no intencional, con pérdida total o parcial de su propiedad o enseres, sea por acción del fuego o del agua utilizada para combatirlo, situación que deberá estar debidamente certificada mediante un informe social. En caso de pérdida parcial, el monto del beneficio se reducirá en un 50%.

f) El Servicio de Bienestar, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria podrá establecer el otorgamiento de becas de estudio al socio o hijos según corresponda. Asimismo, podrá otorgar ayuda a los socios que se encuentren realizando cursos para finalizar estudios regulares, especialización u obtención de un nivel académico superior, lo que deberá acreditarse con la presentación de antecedentes que certifiquen la matrícula o la condición de alumno regular y comprobantes de pago en establecimientos del Estado o reconocidos por éste, siempre que no se trate de capacitación ordenada por la municipalidad.

III.- PRÉSTAMOS.

El Servicio de Bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

a) Médico-asistencial: Se otorgarán para solventar gastos de orden médico del afiliado y sus cargas familiares, que no hubieran alcanzado a



ser cubiertos íntegramente por las prestaciones del régimen general ni por los beneficios otorgados por el Servicio de Bienestar.

b) De auxilio: Destinado a urgencias en materia social, habitacional y catástrofes de la naturaleza.

. Los préstamos serán amortizados en un plazo máximo de **10** meses, a contar del mes siguiente al de su otorgamiento y se registrarán por lo dispuesto en la ley N° 18.010 en materia de reajustabilidad e intereses. En el mes de diciembre de cada año el Comité de Bienestar determinará el monto máximo a que podrán ascender los préstamos en el año siguiente.

IV.- PRESTACIONES FACULTATIVAS

El Servicio de Bienestar podrá otorgar las siguientes prestaciones a sus afiliados:

BENEFICIOS Y PRESTACIONES VARIAS:

- 1.- Atención en policlínico: Médico y Paramédico en forma gratuita.
- 2.- Celebración de Navidad, con entrega de juguetes y realización de fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.
- 3.- Entrega de paquete navideño a los afiliados al Servicio de Bienestar.
- 4.- Actividades Deportivas: El Servicio de Bienestar, de acuerdo al presupuesto y a los programas pertinentes podrá establecer la aprobación de un monto que permita el desarrollo de las actividades deportivas de los afiliados que participen en competencias, olimpiadas dentro y fuera de la región. Este fondo podrá ser utilizado en la preparación y perfeccionamiento de actividades deportivas, recreativas, compra de vestuario e implementos.

Estos recursos se utilizarán de acuerdo a los programas que se elaboren y procurarán beneficiar a todos los afiliados.

- 5.- Actividades Recreativas: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y de acuerdo a programas pertinentes, establecerá la

aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades que propendan al sano esparcimiento y recreación de sus afiliados y grupo familiar.

6.- Actividades Culturales: El Servicio de Bienestar, dentro de su presupuesto y conforme a programas pertinentes establecerá la aprobación de recursos que permitan el desarrollo de actividades artístico culturales del asociado y su grupo familiar.

7.- Cualquier otro beneficio que se establezca de acuerdo a las necesidades de los afiliados.

La determinación del los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado, serán fijadas anualmente por el Servicio de Bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria y de acuerdo a los lineamientos que indique el Comité de Bienestar.

TÍTULO V: DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 23. La administración general del Servicio de Bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por funcionarios afiliados al mismo, el que tendrá la siguiente composición:

- a) Diez representantes de las asociaciones de funcionarios, de los cuales cinco tendrán la calidad de titulares y cinco serán suplentes.
- b) Diez representantes del Alcalde, designados en conformidad a lo establecido en el artículo 10 inciso segundo de la ley 19.754, de los cuales cinco tendrán la calidad de titulares y los restantes serán suplentes.

Los integrantes del Comité de Bienestar en representación de la o las asociaciones de funcionarios durarán dos años en el cargo. No obstante, podrán ser removidos por decisión de la mayoría de los afiliados al sistema de bienestar en la forma que señala el presente reglamento.

En caso de ausencia o impedimento temporal de uno o más de los integrantes titulares del Comité de Bienestar, serán reemplazados por los suplentes, en el orden de precedencia señalado por el Alcalde en el decreto Alcaldicio en que sean designados, en el caso de de los representantes propuestos por él, y de acuerdo a su antigüedad en el municipio, en el caso los representantes de las asociaciones de funcionarios.

El Comité de Bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre, aprobará el proyecto de presupuesto para el año siguiente.

Artículo 24°. La representación de las asociaciones de funcionarios al interior del Comité será proporcional al número de sus afiliados.

Artículo 25°. El Alcalde, con acuerdo del Concejo, podrá poner término a las funciones de uno o más de sus representantes, designando a quienes deberán reemplazarlos.

Artículo 26°. En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán a su presidente, elección que se efectuará en votación secreta. En caso de producirse un empate, se repetirá la votación entre las dos más altas mayorías. Si no se lograra generar por esta vía el presidente, este será designado directamente por el Alcalde de entre los miembros del Comité.

Artículo 27°. Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

a) Administración general del Servicio de Bienestar.

b) Presentar al municipio un balance anual del ingreso y administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro del mes de abril del año siguiente al de su ejecución.

c) Aprobar el proyecto de presupuesto durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.

d) Resolver las solicitudes de ingreso al Servicio de Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.

e) Aplicar las sanciones por infracciones que se cometan al presente reglamento.

f) Convocar, a lo menos una vez al año, a una Asamblea General Ordinaria a todos los afiliados, con el objeto de dar cuenta de la gestión, administrativa y financiera del Servicio de Bienestar.

g) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 19.754.

h) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen con los fines y objetivos del Servicio de Bienestar.

i) Autorizar el giro de los fondos del Servicio de Bienestar, autorización que deberá llevar la firma del presidente y el secretario del Comité.

j) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el Servicio de Bienestar.

k) Fijar los porcentajes para las bonificaciones y ayudas.

Artículo 28. Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto, y en caso de ser reemplazados por miembros suplentes, éstos ejercerán las mismas facultades.

Artículo 29. El Comité de Bienestar sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo requiera el presidente o a lo menos un tercio de sus integrantes. Las actas de cada sesión serán firmadas por cada uno de los integrantes del Comité



asistentes a la misma, las cuales estarán a disposición de los afiliados cuando estos la requieran.

Artículo 30. Las sesiones del Comité serán dirigidas por el presidente, y en caso de ausencia de este, la presidencia provisoria la asumirá el integrante del comité con mayor antigüedad en el municipio.

Las funciones del presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de sesiones
- c) Firmar, en conjunto con el Secretario del Comité, las autorizaciones de giro de los fondos del Servicio de Bienestar.
- d) Rendir cuenta anual de la marcha del Servicio de Bienestar ante los afiliados.
- e) Presentar el presupuesto anual.

Artículo 31. El quórum mínimo para las sesiones del Comité será de seis miembros. Los acuerdos que se adopten en el Comité requerirán de mayoría simple, en caso de empate dirimirá el voto del Presidente.

Artículo 32. El Director de Recursos Humanos o quien haga sus veces o quien el municipio designe, será el secretario ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materia técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un registro al día de afiliados
- c) Llevar un registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su individualización, en especial su antigüedad en el municipio certificada por el Departamento de Administración de Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la asamblea.
- e) Despachar las citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.

g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el Servicio de Bienestar, en conformidad a los acuerdos del Comité.

h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el Servicio de Bienestar.

i) Proponer al Comité el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos.

j) Elaborar la planificación anual del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.

k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.

l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retro alimentar permanentemente el Servicio.

m) Someter a la aprobación del Comité el balance anual en el mes de enero de cada año.

n) Elaborar la Memoria Anual del Servicio de Bienestar en el mes de enero de cada año.

o) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la unidad a cargo del bienestar.

p) Mantener al día el registro de proveedores y convenios del Servicio de Bienestar.

TÍTULO VI: DE LA ASAMBLEA DE AFILIADOS

Artículo 33. La Asamblea General de afiliados al Servicio de Bienestar sesionará en forma ordinaria y extraordinaria, y deberá ser convocadas por el presidente del Comité o quien le reemplace con una anticipación no superior a 30 ni inferior a 5 días de la fecha de su celebración. La citación a Asamblea deberá ser debidamente difundida en las distintas dependencias donde los afiliados al Servicio desempeñen sus labores.

Artículo 34. La Asamblea general ordinaria de afiliados se realizará dentro del mes de enero de cada año, en ella el Comité de Bienestar dará cuenta de la administración, balance del año anterior, funcionamiento y presupuesto para el año en vigencia y podrá tratarse cualquier otro asunto de interés de los afiliados.

La asamblea general extraordinaria de afiliados se realizará cuando el Comité de Bienestar lo resuelva de acuerdo a las necesidades del Servicio y en ellas sólo podrá tratarse las materias señaladas en la convocatoria. Deberá, no obstante, tratarse en una asamblea extraordinaria las reformas al presente reglamento y la remoción de uno o más de los miembros del Comité de Bienestar.

Los afiliados podrán solicitar al presidente del Comité o quien lo reemplace, la realización de una asamblea extraordinaria donde se trate las materias que indique el motivo de la solicitud, solicitud que deberá contener la nómina y firma de a lo menos un tercio de los afiliados que solicitan la celebración de la asamblea.

Artículo 35. Los acuerdos de la asamblea general de afiliados deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.

TÍTULO VII: DE LAS SANCIONES

Artículo 36. El afiliado que infrinja el presente reglamento será sancionado, según el nivel de gravedad, con la suspensión temporal de beneficios o con la expulsión del Servicio de Bienestar. Esto sin perjuicio de las sanciones por la falta de probidad administrativa y las sanciones contempladas en el Estatuto Administrativo.

Artículo 37. Para estos efectos, se entenderá que constituye infracción al presente reglamento, la realización de cualquier acto que atente

contra los intereses y recursos del Servicio de Bienestar, así como cualquier otra infracción que importe una trasgresión al deber funcionario de probidad administrativa.

Artículo 38. Las suspensiones se aplicarán por un periodo de 60 a 180 días, en los siguientes casos:

- a) Al afiliado que incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento, con excepción de las contempladas en el artículo siguiente.
- b) Al afiliado que ocultare información.
- c) Al afiliado que no cumpliera obligaciones contraídas con el Servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.

Artículo 39. La expulsión procederá por las siguientes causales:

- a) Por haber sido suspendido por dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos periodos anuales.
- b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
- c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
- d) Si el afiliado realiza algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.
- e) Percibir para sí o para terceros, donativos, lucro, aceptar o hacerse prometer por acciones vinculadas al Servicio de Bienestar, y
- f) Arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales y que con su actitud cause daño al Servicio de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado solo podrá reintegrarse al Servicio de Bienestar una vez transcurridos cuatro años desde la aplicación de dicha sanción.



Las sanciones que contempla el presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que correspondieren de acuerdo a la ley.

Artículo 40. Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 41. El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado, de la forma que determine el Comité de Bienestar, sin perjuicio de las sanciones que este reglamento contemple y las correspondientes responsabilidades administrativa, civil y/o penal que correspondiere de acuerdo a la ley.

TÍTULO VIII: DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 42. Sin perjuicio de las normas de fiscalización contenidas en la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Servicio de Bienestar estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República, en lo referente a la aplicación de la presente ley.

TÍTULO X: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43. El Comité de Bienestar tendrá como única finalidad el contribuir a una mejor gestión municipal, basada en sus recursos humanos, los que deberán estar atendidos en las materias que dispone la ley y reglamentos. Para ello, la municipalidad proporcionará los aportes económicos que dispone la ley, dispondrá de un lugar físico para su desarrollo, proveerá de los recursos humanos, infraestructura y demás

medios que permitan un normal funcionamiento del Servicio de Bienestar.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo 1°. Quedarán liberados del pago de cuota de incorporación establecida en el artículo 15 letra d), los afiliados que a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, se encontraban efectuando cotizaciones o aportes a algún sistema de bienestar del personal de la I. Municipalidad de Valparaíso.

Artículo 2°. El aporte que corresponde realizar al Municipio durante el año 2004, en conformidad al artículo 3° inciso primero de la ley 19.754, se hará efectivo durante dicho año, de acuerdo a las disponibilidades de caja de la Municipalidad.